



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El contrato N°014-2024-GRCAJ-GGR, de fecha 15 de febrero de 2024; la Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto de 2025; la Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de agosto de 2025, la Resolución de Gerencia General Regional N° D382-2025-GR.CAJ/GGR de, fecha 24 de octubre de 2025; la Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Informe N° D5-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 20 de febrero de 2026; el Oficio N° D174-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de febrero de 2026; el Proveído N° D1228-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de febrero de 2026; la Hoja de Envío N° D521-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° D16-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 25 de marzo de 2026; el Oficio N° D368-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 26 de marzo de 2026; el Memorando N° D152-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de marzo de 2026; el Memorando N° D205-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de abril de 2026; el Acta N° 01-CD-03-2026-GR.CAJ-Primera Convocatoria, de fecha 08 de abril de 2026; la ficha de selección del procedimiento DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1 registrada en el SEACE el 08 de abril de 2026; el Acta N° 02-DIRECTA-DIRECTA-03-2026-GR.CAJ-1, de fecha 13 de abril de 2026; el Informe N° D21-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe Técnico N° D5-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de abril de 2026; el Oficio N° D405-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de abril de 2026; el Informe Legal N° D59-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril de 2026; el Informe Legal N° D63-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de mayo de 2026; el Memorando N° D960-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 05 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: **"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"**, así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, el Gobernador Regional como titular de la Entidad tiene la competencia para la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en **" los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de conformidad con el Literal c) del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 32069, de la Ley"**, sin embargo en atribución de sus funciones delego la aprobación de las mismas a la Gerencia General Regional mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D194-2025- GR.CAJ/GR de fecha 20 de mayo de 2025;

Que, mediante el **Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**, suscrito en la ciudad de Cajamarca el 15 de febrero de 2024, derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414"** donde se adjudicó la buena pro al CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, por el monto contractual de 41'185,218. 00 (Cuarenta y un millones ciento ochenta y cinco mil doscientos dieciocho con 00/100 soles) que incluye los



impuestos de Ley, con un plazo de 540 días calendarios que incluye todos los impuestos de Ley; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 22 de agosto de 2025, la Dra. Rocío Elizabeth Portal Vásquez, Gerenta General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en ejercicio de facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR**, y sustentada en el **Informe Técnico N° D3-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS**, el **Informe Legal N° D16-2025-GR.CAJ/DRA/JECV** y el **Memorando N° D1498-2025-GR.CAJ/GGR**, todos de fecha 21 de agosto de 2025, resolvió de forma total el **Contrato N° 002-2024-GRCAJ-GGR** derivado de la **Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA**, suscrito con el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414"**, por un monto contractual de S/ 41'185,218.00, con un plazo de 540 días calendarios, bajo el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante **D.S. N° 344-2018-EF**; por configuración de la causal prevista en el numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE (incumplimiento irreversible de obligaciones contractuales), al haberse determinado retrasos injustificados en la ejecución, paralización de frentes de trabajo, retiro unilateral de personal y maquinaria, indicios de insolvencia y resolución unilateral sin sustento técnico por parte del contratista, con un avance de obra de solo 50% y un saldo por ejecutar de S/ 20'095,063.33. Se dispuso la constatación física e inventario de obra los días 28, 29 de agosto y 1 de septiembre de 2025, la liquidación del contrato conforme a los artículos 209 y 210 del RLCE, y la comunicación al OSCE para la aplicación de sanciones correspondientes;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 27 de agosto de 2025, sustentada en el **Informe Legal N° D18-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV** de fecha 26 de agosto de 2025, se rectificaron errores materiales contenidos en la **Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 22 de agosto de 2025, conforme al artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444: se corrigió el número de contrato de **"Contrato N° 002-2024-GRCAJ-GGR"** a **"Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR"**, y la causal invocada del numeral 165.4 al literal b) del numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE, modificado por **D.S. N° 234-2022-EF**, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la resolución rectificada;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D382-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha 24 de octubre de 2025, la Gerenta General Regional Rocío Elizabeth Portal Vásquez resolvió de forma total el **Contrato N° 022-2025-GRCAJ-GGR** de fecha 19 de febrero de 2025, derivado del **Concurso Público N° 001-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR MILITAR, cuyo objeto fue la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2415414**, por el monto contractual de S/ 1'801,654.40, por configuración de la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del RLCE (hecho sobreviniente no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato), al haberse resuelto previamente el contrato de ejecución de obra (**Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**) mediante **RGGR N° D293-2025-GR.CAJ/GGR** y **RGGR N° D300-2025-GR.CAJ/GGR**, sustentado en los **Informes Técnicos N° D5-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS** y **N° D6-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL**, y el **Informe Legal N° D29-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV**, conforme a la **Opinión OSCE N° 064-2021/DTN**;

Que; mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR** de fecha 31 de diciembre de 2025, el Gobernador Regional Roger Guevara Rodríguez aprobó la inclusión del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** CUI 2415414 en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de la **Ley N° 31589**



modificada por D. Leg. N° 1584, sustentado en el Informe N°D125-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS (estado situacional), el Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV y la opinión favorable de disponibilidad presupuestal emitida mediante Oficio N° D1178-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT; al cumplirse los requisitos legales: contrato resuelto (**Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR**, resuelto mediante RGGR N° D293-2025-GR.CAJ/GGR rectificada por RGGR N° D300-2025-GR.CAJ/GGR), avance físico de 51.21% (superior al 40% exigido) y saldo por ejecutar de S/ 20'095,063.33;

Que, mediante Informe N° D5-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 20 de febrero de 2026, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, Melchor Pajares Díaz, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Fernando Blas Díaz, el informe de cumplimiento de las condiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 31589 y el Decreto Supremo N° 072-2025-EF para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca**" con CUI N° 2415414. El informe consigna como antecedentes: el Contrato N° 014-2024-GR.CAJ-GGR de fecha 15/02/2024 suscrito con el Consorcio Virgen de la Puerta por S/ 41'185,218.00 para la ejecución de la obra, derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria; el Contrato N° 022-2025-GR.CAJ-GGR de fecha 19/02/2025 suscrito con el Consorcio Supervisor Militar por S/ 1'801,654.40 para la supervisión de obra; la RGGR N° D293-2025-GR.CAJ-GGR de fecha 22/08/2025 que resolvió de forma total el contrato de obra por configuración de la causal del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; la RGGR N° D300-2025-GR.CAJ-GGR de fecha 27/08/2025 que rectificó el error material (el contrato es N° 014-2024 y la causal se configura en el literal b) del numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE); y la Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR de fecha 31/12/2025 que aprobó la lista priorizada de obras públicas paralizadas incluyendo el CUI 2415414. El informe sustenta que la obra registra un avance físico de 51.21%, cumple las condiciones del artículo 2 de la Ley N° 31589 al provenir de un contrato resuelto con avance superior al 40%, y recomienda continuar con la contratación no competitiva al amparo del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y del literal k) del artículo 100 de su Reglamento, conforme a las equivalencias del D.S. N° 072-2025-EF;

Que, mediante Oficio N° D174-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 20 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, Fernando Blas Díaz, remitió a la Directora Regional de Administración, Gloria Celina Alcalde Huamán, los Términos de Referencia y Pedido de Servicio N° 293-2026 para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca**" con CUI N° 2415414, sustentado en el Informe N° D5-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, solicitando que a través de la Dirección de Abastecimiento se realice el estudio de mercado, se determine el valor referencial y se proceda con el proceso no competitivo correspondiente en aplicación de la Ley N° 31589 y la Ley N° 32069;

Que, mediante Proveído N° D1228-2026-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de febrero de 2026, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, Gloria Celina Alcalde Huamán, derivó el expediente a la Dirección de Abastecimiento, dirigido a la Directora Lissett Jannet Silva Leiva, con la indicación de evaluar lo solicitado por el área usuaria y, de proceder, tramitar el expediente en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento, teniendo en consideración que la DEC es el área técnica especializada en Abastecimiento. El proveído tiene como referencia la Hoja de Envío N° D333-2026-GR.CAJ-DRA/DA;

Que, mediante Hoja de Envío N° D521-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 10 de marzo de 2026, la Directora de Abastecimiento, Lissett Jannet Silva Leiva, derivó el expediente a la Especialista en Contrataciones Lily Magdaly Vásquez Paredes, con la indicación de realizar indagación de mercado, en referencia al Proveído N° D1228-2026-GR.CAJ/DRA;

Que, mediante Informe N° D16-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP, de fecha 25 de marzo de 2026, la Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, Lily Magdaly Vásquez Paredes,



remitió a la Directora de Abastecimiento, Lissett Jannet Silva Leiva, el informe complementario a la estrategia de contratación sobre el cumplimiento de requisitos de calificación de proveedor para el procedimiento no competitivo – consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del **proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" con CUI N° 2415414**. El informe sustenta que mediante solicitud de información publicada en el portal institucional del Gobierno Regional de Cajamarca el 23 de marzo de 2026, conforme al **artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069**, se invitó a tres potenciales proveedores con especialidad en edificaciones, identificándose que Vásquez Campoverde Carlos Enrique (RUC N° 10450322208) fue el único que adjuntó los requisitos de calificación, acreditando experiencia en la especialidad por S/ 208,570.47, sin sanciones vigentes del Tribunal de Contrataciones Públicas, con RNP en consultoría en obras de edificaciones y en la categoría de supervisión de elaboración de expediente técnico de obra, participando en consorcio denominado Consorcio San Gabriel (conformado por Vásquez Campoverde Carlos Enrique y Chicoma Cabanillas James Humberto). El informe concluye que la cuantía de la contratación asciende a S/ 198,450.00, bajo modalidad de pago de suma alzada, sistema de entrega solo diseño, y que el procedimiento será tramitado con la nomenclatura **DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1**, recomendando incorporar el informe al expediente de contratación y solicitar su aprobación;

Que, mediante **Oficio N° D368-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 26 de marzo de 2026, la Directora de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, Lissett Jannet Silva Leiva, solicitó a la Directora Regional de Administración, Gloria Celina Alcalde Huamán, la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento **Contratación Directa N° 003-2026-GR.CAJ**, cuyo objeto es la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del **proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" – CUI 2415414**, con una cuantía estimada de S/ 198,450.00, modalidad de pago suma alzada. El expediente fue elaborado conforme al **artículo 54 de la Ley N° 32069** y su **Reglamento (D.S. N° 009-2025-EF)**, conteniendo requerimiento final, estrategia de contratación con interacción con el mercado conforme al artículo 127 del Reglamento, cuantía de la contratación, **Certificación de Crédito Presupuestario N° 628 – SIAF: 724**, y documentación complementaria, solicitando la aprobación de conformidad con el literal c) de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR** para dar inicio a la fase de selección;

Que, mediante **Memorando N° D152-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 30 de marzo de 2026, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, Gloria Celina Alcalde Huamán, aprobó el expediente de la **Contratación Directa N° 003-2026-GR.CAJ**, cuyo objeto es la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del **proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" – CUI 2415414**, con una cuantía de S/ 198,450.00 y **Certificación de Crédito Presupuestario N° 00628** de fecha 25 de marzo de 2026, verificando el cumplimiento de los componentes del **artículo 54, numeral 54.2, del Reglamento de la Ley N° 32069**, conforme a las facultades delegadas mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR**, trasladando la documentación a la DEC para la elaboración de las bases;

Que, mediante **Memorando N° D205-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 07 de abril de 2026**, la Directora de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, Lissett Jannet Silva Leiva, designó a la Especialista en Contrataciones Lily Magdaly Vásquez Paredes como Compradora Pública del procedimiento Contratación Directa N° 003-2026-GR.CAJ, cuyo objeto es la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" – CUI 2415414, conforme a los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 y al numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, mediante **Acta N° 01-CD-03-2026-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, de fecha 08 de abril de 2026, suscrita a las 10:00 horas en las instalaciones de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, la Compradora Pública



Lily Magdaly Vásquez Paredes se instaló para realizar la elaboración, aprobación de bases y disponer la **convocatoria del procedimiento de selección no competitivo N° 003-2026-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, en aplicación del **artículo 101.2 del Reglamento de la Ley N° 32069**, cuyo objeto es la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del proyecto **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"** – CUI 2415414. El acta consigna como antecedente el **Memorando N° D152-2026-GR.CAJ/DRA** de fecha 30 de marzo de 2026 que aprobó el expediente de contratación; se verificó que las bases cumplen los requisitos mínimos del **Reglamento de la Ley N° 32069** y se utilizó el modelo de bases estándar aprobado mediante **Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 (Resolución Directoral N° 001-2026-EF/54.01)**, disponiendo la convocatoria mediante publicación en el SEACE;

Que, según la ficha de selección del procedimiento **DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1** registrada en el SEACE el 08 de abril de 2026, la entidad convocante es el Gobierno Regional de Cajamarca – Sede Central, con número de contratación Región Cajamarca-2026-729, objeto: consultoría de obra, descripción: supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del CUI 2415414, registrándose la invitación a Vásquez Campoverde Carlos Enrique (RUC N° 10450322208) con estado válido;

Que, mediante **Acta N° 02-DIRECTA-DIRECTA-03-2026-GR.CAJ-1**, de fecha 13 de abril de 2026, suscrita a las 11:30 horas en las instalaciones de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, la Compradora Pública Lily Magdaly Vásquez Paredes realizó la admisión, calificación y selección de proveedor del procedimiento **DIRECTA-DIRECTA-03-2026-GR.CAJ-1**, en aplicación del **artículo 101.3 del Reglamento de la Ley N° 32069**. En la presentación de ofertas, se verificó mediante el registro del SEACE de fecha 10 de abril de 2026 que el Consorcio San Gabriel, integrado por Chicoma Cabanillas James Humberto (RUC N° 10417894247) y Vásquez Campoverde Carlos Enrique (RUC N° 10450322208), presentó su propuesta en forma electrónica a las 17:28:53 para la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de expediente técnico – saldo de obra del proyecto **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"** – CUI 2415414. En la admisión, la DEC verificó el contenido exigido en el **numeral 2.2 de las Bases y los artículos 68 y 69 del Reglamento**, acreditando la presentación de la declaración jurada de datos del postor (Anexo 1), pacto de integridad (Anexo 2), documento de representación, declaración jurada conforme al artículo 33 de la Ley (Anexo 3), promesa de consorcio (Anexo 4) y oferta económica (Anexo 6), siendo el resultado ADMITIDO. En la calificación, el Consorcio San Gabriel acreditó experiencia del postor en la especialidad por S/ 208,570.47, cumpliendo el umbral exigido de S/ 198,450.00, y cumplió los requisitos de participación en consorcio (máximo 02 integrantes, mínimo 40% de participación cada uno, mínimo 60% para el de mayor experiencia), siendo el resultado CALIFICADO. La DEC seleccionó al Consorcio San Gabriel como proveedor, con un monto ofertado de S/ 198,450.00, conforme al artículo 101.3 del Reglamento;

Que, mediante **Informe N° D21-2026-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP**, de fecha 14 de abril de 2026, la Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, Lily Magdaly Vásquez Paredes, remitió a la Directora de Abastecimiento, Lissett Jannet Silva Leiva, el acta de selección de proveedor del procedimiento **DIRECTA-DIRECTA-03-2026-GR.CAJ-1**, informando que la DEC seleccionó como proveedor al Consorcio San Gabriel, integrado por Chicoma Cabanillas James Humberto (RUC N° 10417894247) y Vásquez Campoverde Carlos Enrique (RUC N° 10450322208), con monto ofertado de S/ 198,450.00, conforme al **artículo 101.3 del Reglamento de la Ley N° 32069**, recomendando continuar con la elaboración del informe técnico y legal para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante **Informe Técnico N° D5-2026-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 20 de abril de 2026, la Directora de Abastecimientos remite a la Dirección Regional de Administración, el Informe Técnico de la contratación no competitiva para la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA–**



DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414, en el que recomienda continuar con la tramitación para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1**;

Que, mediante **Oficio N° D405-2026-GR.CAJ/DRA**, de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección Regional de Administración solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la emisión de Informe Legal para la contratación no competitiva para la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**;

Que, mediante Informe Legal N° D59-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril de 2026; de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y la Dirección de Abastecimiento, con la conformidad de la Oficina General de Administración, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable la aprobación **el procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**, derivado del el Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR, que fue resuelto y provino de un proceso de selección competitiva, la Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ- PRIMERA CONVOCATORIA en cumplimiento de manera concurrente con la totalidad de los presupuestos habilitantes exigidos por el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, , aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que faculta a la Entidad para contratar directamente con un proveedor: «Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo», por el monto de S/ 198,450.00 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (105) días calendario, habiéndose verificado que cumple con todos los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones públicas;

Que, mediante el **Informe Legal N° D63-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de mayo de 2025, se concluye que:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 *Conforme al análisis efectuado y a lo sustentado en el Informe Técnico N° D5-2026-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 20 de abril del 2026 y el Informe Legal N° D59-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 29 de abril de 2026, se ha verificado el cumplimiento concurrente de los presupuestos habilitantes previstos en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento,*
Para el presente caso en concreto, esto es:

- i) *La existencia de un contrato resuelto debidamente ejecutoriado (Contrato N° 014-2024-GRCAJ-GGR);*
- ii) *Que dicho contrato resuelto deriva de un procedimiento de selección competitivo (Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ - Primera Convocatoria);*



- iii) Que el contrato resuelto inició con la ejecución de las prestaciones (**alcanzando un avance físico de 51.21%**);
- iv) Que el área usuaria ajustó el requerimiento solo en los aspectos necesarios, sin modificar el objeto, la naturaleza o la finalidad de la contratación original (**conforme al requerimiento sustentado en el Informe N° D4-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**); y
- v) La necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones **sustentada técnica y legalmente mediante la inclusión del proyecto en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**.

En tal sentido la entidad se encuentra facultada a contratar directamente con un proveedor, por el monto de S/ 198,450.00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, habiéndose verificado que cumple con todos los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

- 4.2 Asimismo, se ha determinado que el proyecto de inversión se encuentra comprendido en la **Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas**, aprobada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR**, resultándole aplicable el régimen especial del **TUO de la Ley N° 31589** - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, específicamente lo dispuesto **en el literal a) del numeral 5.6 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5**, que califican la elaboración del expediente técnico del saldo de obra como una necesidad urgente y facultan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor; en concordancia con lo establecido en el **numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF**, que dispone la equivalencia de dicha contratación directa con el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento.
- 4.3 En ese sentido, esta Dirección concluye que el procedimiento de selección no competitivo **DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1** cuyo objeto es la **"CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414, resulta jurídicamente procedente**, al encontrarse debidamente sustentado y conforme al marco normativo aplicable, conforme al marco del **TUO de la Ley N° 31589** - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, **literal a) del numeral 5.6 y el literal b) del numeral 5.7 del artículo 5**, concordante con el **numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF** y con el literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y literal k), del artículo 100 de su Reglamento, correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación por la Gerencia General Regional, en mérito a la facultad delegada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D194-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 20 de mayo de 2025. (...)

Que, conformidad con el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades están facultadas para contratar directamente con un proveedor en los siguientes casos, entre otros: "Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive

de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas";

Que, en esta misma línea, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: "Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación";

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas establece al respecto de la Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente:

"La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a:

- a) Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344 2018-EF; o, (...)

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 072 2025 EF, publicado el 17 abril 2025, establece que para la contratación directa al que hace referencia el presente literal, **las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento.** Para efectos de lo dispuesto en el citado numeral no resulta aplicable la invitación señalada en el literal a) de los numerales 5.7 y 5.11 del artículo 5 y en el literal a) del numeral 6.5 del artículo 6 del presente TUO. Los procedimientos de selección convocados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. El citado Decreto Supremo entró en vigencia el mismo día de la vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, el numeral 5.7 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 31589 indica que para la contratación de la ejecución del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo, la entidad puede: "(...) **b) Contratar directamente con un proveedor**";

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la inclusión del proyecto de inversión, **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**, en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR, determina su sujeción al régimen previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589; en cuyo marco, conforme al literal a) del numeral 5.6 del artículo 5 de dicha norma, la elaboración del expediente técnico del saldo de obra constituye una necesidad urgente, facultando a la Entidad a contratar directamente con un proveedor;

Que, en consecuencia, y en estricta aplicación del mandato imperativo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, dicha facultad se materializa obligatoriamente bajo el régimen de la Ley N° 32069. La

norma citada dispone de forma expresa que, para este tipo de supuestos, «las Entidades Contratantes aplican la contratación sujeta a procedimiento no competitivo» prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento; configurándose así, de manera indubitable, la equivalencia normativa que exige y habilita la contratación directa;

En relación con la fase de selección del procedimiento de contratación no competitivo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente: "En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), y la presentación de la oferta técnica y económica por parte de este. No se designan evaluadores ni se realiza evaluación técnica ni económica de la oferta. La Dirección Ejecutiva de Contrataciones (DEC) selecciona al proveedor según la causal invocada, verificando que cumpla los requisitos de admisión y calificación establecidos en el requerimiento. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";

Que, en lo que respecta al órgano competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo, el artículo 102 del Reglamento establece que: "El Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en los casos señalados en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley". En tal sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, establece en su artículo 15 "El Gobernador Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional, es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, elegido por sufragio directo conjuntamente con el Vicegobernador Regional;

Que, si bien el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la aprobación de las contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos corresponde al Titular de la Entidad, dicha facultad ha sido delegada a la Gerencia General Regional mediante el literal b) del artículo primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N.° D194-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha 20 de mayo de 2025; en virtud de la cual el Gobernador Regional, en su calidad de Titular de la Entidad, delega la atribución de aprobar las contrataciones bajo los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En consecuencia, la Gerencia General Regional resulta competente para aprobar el procedimiento de selección no competitivo en el presente caso;

Que, mediante Memorando N° D960-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 05 de mayo de 2026; este despacho solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución que aprueba **el procedimiento de selección no competitivo DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414**, toda vez, que cuente con opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D59-2026-GR.CAJ/DRAJ, el Informe Legal N° D63-2026-GR.CAJ/DRAJ, así mismo, de la Dirección de Abastecimientos como área encargada de las contrataciones mediante **Informe Técnico N° D5-2026-GR.CAJ-DRA/DA**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el procedimiento de selección no competitivo DIRECTA-DIRECTA-3-2026-GR.CAJ-1, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2415414, derivado del Contrato N° 014-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



2024-GRCAJ-GGR, que fue resuelto mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GR.CAJ/GGR, rectificadora con Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 27 de agosto de 2025; y provino de un procedimiento de selección competitivo, la Licitación Pública N° 002-2023-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; por tanto, en cumplimiento de lo previsto en la causal del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un proveedor para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo; asimismo, considerando que el citado proyecto se encuentra comprendido en la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D471-2025-GR.CAJ/GR, resultando aplicable el régimen especial del TUO de la Ley N° 31589, en concordancia con el numeral 2.1 del artículo 2 Decreto Supremo N° 072-2025-EF, que establece la equivalencia con el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y en el literal k) del artículo 100 de su Reglamento, por el monto de S/ 198,450.00 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) monto que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (105) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) los informes técnicos y legales, así como la presente resolución, que sustentan la aprobación de la mencionada contratación del procedimiento de selección no competitivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe